



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0751

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 27 de diciembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El Expediente N° CU 34364 de fecha 02/11/2023, que contiene el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Gloria Rosa Zúñiga Ravelo contra la Resolución de Gerencia Municipal N° 112-2023-GM-MDSS; Informe N° 984-2023-GDUR-MDSS de fecha 08 de noviembre de 2023 de la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 729-2023-GAL-MDSS de fecha 24 de noviembre de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES

Que, mediante Informe N°0588-2022-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 25.07.2022, emitido por el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, Concluye: "(...) se ha procedido al análisis y valoración de los documentos que conforman el Expediente N°CU10709-2022 producto del cual se opina en el sentido de la PROCEDENCIA del pedido de visación de planos y memoria descriptiva de Parcelo B-256 ubicado en el sector do Quillahuata B, inscrita en la partida electrónica N°11236398 de propiedad de Juan Mario Cutipa Huamán y Gloria Rosa Zúñiga Ravelo que en el As.01 D1 tiene Cargas y Gravámenes vigente que el predio se encuentra afectado en la totalidad por el Parque Arqueológico de Pumamarca señalando Área 1924.56 m2. y Perímetro 185.80 ml. Dado el cumplimiento del procedimiento administrativo y los requisitos establecidos en el TUPA vigente de la Municipalidad de San Sebastian, en conformidad a la inspección Técnica y evaluación documentos, y recomendación del Área Legal de registrar cargas gravámenes vigente en As. 01 D1 en los planos y memorias descriptivas a visar - En vista de la solicitud de reconsideración mediante Expediente N°CU17057-2022, aclaradas las observaciones hechas al expediente N.°CU10709-2022 solicitando la visación de planos y memorias descriptivas presentado por Gloria Rosa Zúñiga Ravelo, dada la propiedad ejercida por derecho inscrito en P.E N°11236398 As 02 vista inscripción en As. 01 D 01 sobre Cargas y Gravámenes vigente, habiéndose concluido por la procedencia de, se remite a su Despacho, a fin de que se sirva determinar la continuidad del mismo. (...);

Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N°112-2023-GM-MDSS, de fecha 10 de octubre de 2023, se resuelve Declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo sobre Visación de Planos y Memorias Descriptivas, contenido en la Visación N°073-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 22 de julio de 2022, procedimiento iniciado por la Sra. Gloria Rosa Zúñiga Ravelo, por la causal contemplada en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente N°CU34364, en fecha 02 de noviembre la administrada Gloria Rosa Zúñiga Ravelo, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N°112-2023-GM-MDSS, solicitando la nulidad de la misma por vulneración del debido proceso.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de los recursos administrativos el numeral 218.1 y 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, debiendo resolverse en el plazo de treinta (30) días. Asimismo, El artículo 220 del recurso de apelación señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico." (Negrita agregado);

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General establece: **"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"**;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el presente expediente, se advierte que el recurso de apelación interpuesto por el Administrado ha sido presentado dentro del plazo legal establecido y cumple además con los requisitos exigidos por la normativa antes acotada, por lo que correspondería su evaluación;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de acuerdo con el Principio de Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento que comprende, entre otros, el derecho a ser notificados; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, asimismo, de acuerdo con el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 6.1 del artículo 6° del TUO de la LPAG, la motivación constituye un requisito de validez de los actos administrativos y debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes al caso específico, así como contener la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;

Que, además es necesario señalar que el numeral 5 del artículo 3° del TUO de la LPAG, establece sobre el procedimiento regular, que antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;

Que, ahora bien mediante el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada Gloria Rosa Zuñiga Ravelo, solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°112-2023-GM-MDSS, por considerarlo violatorio a un debido proceso y ser contrario al ordenamiento legal, sin embargo se debe tomar en cuenta que es un requisito lo prescrito en el artículo 219 del TUO de la Ley 27444, en el sentido de que **"el recurso de reconsideración debe sustentarse en prueba nueva"**. El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad administrativa que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso. Tal es así que Morón Urbina respecto a la nueva prueba que: **"(. . .) la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia. Justamente lo que la norma pretende es que sobre un punto controvertido ya analizado se presente un nuevo medio probatorio, pues solo así se justifica que la misma autoridad administrativa tenga que revisar su propio análisis."** Énfasis nuestro;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por tanto, nuevas pruebas no fueron PRESENTADAS por la administrada, por lo que a razón de la aplicación de la nueva prueba la parte impugnante no cumplió con las mismas, dado que conforme se tiene de los documentos presentados tales como son: Copia del Certificado de Búsqueda Catastral, Informe Técnico N°004895-2022-Z.R N°X-SEDE-CUSCO/UREG/CAT, Certificado Registral Inmobiliario de la parcela B-256, Asociación de Productores Agropecuarios Valle de Quillahuata, ubicado en el Sector de Quillahuata B, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento de Cusco, Asientos 01 y 02 de la partida electrónica 11236398; copia del pago de autoavalúo; ya fueron debidamente presentados en su momento conforme se advierte del expediente CU 10709, de fecha 05 de abril de 2022, mediante el cual solicito visación de planos y memoria descriptiva y también fueron materia de evaluación; en consecuencia al no haberse presentado prueba nueva que sustente el recurso presentado por la administrada esta debe ser declarado infundado;

Que, mediante **Opinión Legal N° 729-2023-GAL-MDSS** de fecha 24 de noviembre de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Reynaldo Bellido Merida, OPINA lo siguiente: "**3.1 DECLARAR, INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada GLORIA ROSA ZUÑIGA RAVELO, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°112-2023- GM-MDSS, de fecha 10 de octubre de 2023, que Resolvió: Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo sobre visación de planos y memoria descriptiva, contenido en la Visación N°073-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 22 de julio de 2022. **3.2 DECLARAR** agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.";

Que, en mérito a los argumentos expuestos y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y documentos de gestión ROF y MOF de la Entidad;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada GLORIA ROSA ZUÑIGA RAVELO, contra la Resolución de Gerencia Municipal N°112-2023- GM-MDSS, de fecha 10 de octubre de 2023, que Resolvió: Declarar la nulidad de oficio del acto administrativo sobre visación de planos y memoria descriptiva, contenido en la Visación N°073-2022-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 22 de julio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la administrada GLORIA ROSA ZUÑIGA RAVELO en su domicilio real ubicado en la Prolongación Bolívar N° 106, del distrito de San Sebastián, provincia y departamento del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 121.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Arq. Hector Ramos Corihuaman
GERENTE MUNICIPAL

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"